

B) LEYES

LEY 16/1980, de 22 de abril, sobre modificación de los artículos 503, 504 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional. («B. O. del Estado» núm. 101, del 26.)

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, y Yo vengo en sancionar, la siguiente Ley:

Artículo único

Los artículos quinientos tres, quinientos cuatro y quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal quedarán redactados de la siguiente forma:

«Art. 503

El Juez decretará la prisión provisional cuando concurren las circunstancias siguientes:

Primero. Que conste en la causa la existencia de un hecho que presenta los caracteres de delito.

Segundo. Que tenga señalada pena superior a la de arresto mayor, y

Tercero. Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.»

«Art. 504

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque el delito tenga señalada pena superior a arresto mayor, cuando el inculcado no tenga antecedentes penales o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y cuando además el delito no haya producido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia, podrá el Juez o Tribunal acordar con o sin fianza la libertad del inculcado con expresión de las razones que lo justifiquen.

Concurriendo las circunstancias primera y tercera, aunque la pena no exceda de arresto mayor, teniendo en cuenta la alarma que haya podido producir el hecho, los antecedentes y circunstancias del inculcado o el fundado temor de que no comparezca al llamamiento de la autoridad judicial, podrá decretarse la prisión, con expresión igualmente de las razones en que se justifique.

En ningún caso la prisión provisional podrá exceder de la mitad del tiempo que presuntivamente pueda corresponder al delito imputado.

A estos efectos se entenderá como pena la que en razón de las posibles circunstancias modificativas pueda corresponder al inculcado. No existiendo éstas a juicio de la autoridad judicial, se computará como tiempo el que corresponda al grado medio.»